Sociedad por Acciones Simplificada: Beneficios del Nuevo Régimen Jurídico-Corporativo y Tributario en México

DÍAZ-TORRES, Gabriel*†, MARTÍNEZ-FLORES, Blanca Gisela, MENDOZA-WONG, Lilibet, y IPARREA-MAGAÑA, Patricia

Recibido 25 Enero, 2017; Aceptado 28 Marzo, 2017

Resumen

La Sociedad por Acciones Simplificada es una de las más recientes formas de hacer negocio en México, ya que como todo va evolucionando, era prácticamente obligatorio, el hecho de que se implementarán nuevas ideas para dar un empuje a la creación de empresas, debido a que este fue uno de los puntos más importantes de las reformas estructurales que el gobierno federal ha venido implementando en nuestro país desde hace ya algunos años. Derivado de lo anterior, todas aquellas personas que deseen iniciar un negocio en nuestro país, lo podrán realizar a través de una figura corporativa unipersonal, es decir, sin la obligación de tener otro socio, la cual, además tiene varios incentivos adicionales, tales como: un esquema jurídico más sencillo, el ahorro en costo de creación, ya que no es necesario hacerlo ante notario público, un régimen tributario en base a flujo de efectivo, además de iniciar con una módica aportación de capital social.

Sociedad por Acciones Simplificada, esquema corporativo, régimen tributario, estímulos fiscales, pequeñas empresas

Abstract

The Simplified Shares Company is one of the most recent ways to do business in Mexico, as everything is evolving, it was practically mandatory, the fact that new ideas will be implemented to give a boost to the creation of companies, because This was one of the most important points of the structural reforms that the federal government has been implementing in our country for some years. Derived from the above, all those who wish to start a business in our country, may do so through a single-person corporate figure, that is, without the obligation to have another partner, which also has several additional incentives, such as : A simpler legal scheme, savings in cost of creation, since it is not necessary to do it before public notary, a tax regime based on cash flow, in addition to starting with a modest contribution of social capital.

Simplified Shares Company, corporate scheme, tax regime, fiscal benefits, small companies

^{*}Correspondencia al Autor (correo electrónico: gadiazt@uadec.edu.mx)

1. Introducción

La actual situación económica en nuestro páis, hace necesario el establecer nuevas formas de generar negocios y con ello más empleos, es por esto que el gobierno federal ha venido implementando una serie de reformas estructurales, entre las cuales está la tributaria. Con ello pretende darle empuje a la economía, generando ideas de negocio más ágiles, sencillas y prácticas, con esquemas societarios que tengan ciertos beneficios que conlleven a la creación de un mayor número de micro empresas.

Para lo cual, el 14 de marzo de 2016 fue publicado en el diario oficial de la federación, la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtiendo efectos de vigencia a partir de los seis meses siguientes, es decir el 13 de septiembre de ese mismo año, la cual contiene la nueva figura jurídica para iniciar una sociedad unipersonal, basada en ideas de otros países como Alemania, España, Francia y Colombia.

1.1 Justificación

Ante la difícil situación económica que atraviesa nuestro país, el gobierno federal se dio a la tarea de implementar una serie de reformas estructurales que hicieran viable el desarrollo y detonación de más empresas, con ello generar más empleo, siendo este uno de los puntos cruciales de dichas reformas.

Por lo tanto es de suma importancia tener conocimiento de los beneficios que le asisten a esta nueva figura jurídica conocida como Sociedad por Acciones Simplificada, diseñada para las pequeñas empresas, ya que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el esquema de beneficios fiscales se ubica a este tipo de sociedades las cuales solo pueden recibir hasta cinco millones de pesos en el ejercicio, además de poder tener un solo accionista.

1.2 Problema

Muchos empresarios que pretendían iniciar un negocio de forma corporativa, no lo podían realizar por impedimento específico de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que obligatoriamente deberían ser dos o más personas para configurar una sociedad.

Aunado a lo anterior, otro de los problemas que afecta a las pequeñas empresas es el esquema de acumulación de los ingresos para efectos fiscales en las Personas Morales del Régimen General de Ley, el cual obliga a los contribuyentes de este régimen a considerar como ingreso acumulable el sólo hecho de facturar, aun cuando no le paguen los productos que haya vendido, o los servicios que hubiera prestado, generando con ello un problema de liquidez, ya que se le tendría que pagar al fisco el Impuesto sobre la Renta, causando con esto una descapitalización de la empresa, debido a que tenía que buscar la forma de enterar dicho impuesto, aún sin haber recibido contraprestación de sus clientes.

1.3 Hipótesis

La idea parte del hecho de que es necesaria la creación de nuevas formas de negocios, es por ello que se hace el cuestionamiento: ¿Será factible la creación de una empresa con un solo socio, en poco tiempo y con beneficios que permitan el desarrollo y crecimiento de la misma?

1.4 Objetivos1.4.1 Objetivo General

Identificar los beneficios que contiene esta nueva figura jurídica, mostrando las generalidades, con el fin de motivar la creación de un mayor número de pequeñas empresas, estrato al que va dirigido esta nuevo tipo de sociedad.

1.4.2 Objetivos específicos

- Mostrar las generalidades de esta nueva figura jurídica.
- Identificar a las personas que pueden formar parte de este tipo de sociedades.
- Demostrar los beneficios fiscales que tiene este tipo de sociedades.

2. Marco Teórico

En específico se utilizarán las leyes fiscales y mercantiles vigentes en nuestro territorio, tales como Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR), Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), Decretos de Ley, etc., pero no con ello se dejará de hacer referencia de algunos ordenamientos legales que se han utilizado en otros países, ya que como se ha comentado esta figura jurídica proviene de ideas de otras latitudes, por lo que se considera importante hacer mención de las mismas.

3. Metodología de Investigación

En la presente investigación se incluyen casos prácticos hipotéticos, para darle mayor ejemplificación a los beneficios generados para este tipo de sociedades, siendo de forma cualitativa.

3.1 Tipo de Investigación

La investigación es de tipo documental descriptiva, ya que las fuentes de información generalmente se encuentran en diversos ordenamientos legales del área juridica tributaria. Las fuentes utilizadas para el proyecto se fundamentaron en:

 La Ley General de Socieades Mercantiles, a la cual se le agregó un apartado específico de la sociedad unipersonal, llamada Sociedad por Acciones Simplificada.

ISSN: 2410-4019 ECORFAN® Todos los derechos reservados

- La Ley del Impuesto sobre la Renta, como base fundamental para la determinación de uno de los impuestos más importantes en nuestro sistema tributario, y en esta se alberga uno de los estímulos fiscales creado para la nueva forma de sociedad unipersonal en México, además cabe señalar que esta Ley no hace distinción de las otras formas de sociedades, mismas que pueden aprovechar dicho beneficio, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos para ejercerlo.
- Además se consideraron diversos ordenamientos legales en materia tributaria, incluyendo también algunos autores especialistas, con el objetivo de reforzar la presente investigación.

3.2 Métodos Teóricos

Se realizó una revisión de literatura para visualizar los elementos que intervienen en esta investigación, haciendo un enfoque deductivo, posteriormente se establecieron algunos casos prácticos hipotéticos para demostrar los beneficios que existen, tales como corporativos y fiscales para la Sociedad por Acciones Simplificada, punto crucial de este estudio.

4. Resultados

4.1 Antecedentes de las Sociedades Unipersonales

A medida que las formas de negocios avanzan, es necesario ajustarse a los cambios que se van suscitando, es por esto que en diversas partes del mundo, implementaron algunas ideas para iniciar una empresa, como comenta el Dr. Rafael Espinosa Mosqueda (2011) Alemania adopta su primera figura jurídica unipersonal en 1980, y también indica el Dr. Felix Araiza Barboa (2016) que este país en el año 1994 "expiden la Ley de Sociedades por Acciones de pequeñas dimensiones y de desregulación de los derechos de accionistas".

La cual aplica a un régimen de sociedades que no cotiza en mercados públicos de valores, igual forma España estableció una reforma que apoyara a los pequeños y medianos empresarios, por lo que en 2003 expidió la Ley 7 sobre Sociedades de nueva Empresa, dirigida a compañias de Responsabilidad Limitada y sometidas a lieamientos menos rigurosos, dando la posibilidad de constituirse de forma unipersonal. Por su parte Francia aportó sus ideas llamando a este tipo de empresas Sociedad por Acciones Simplificada, misma que creó en 1993, con algunas modificaciones en 1999 y 2001.

Por último se puede hacer mención que en Latinoamérica uno de los países que adoptó este tipo de régimen corporativo fue Colombia, ya que desde 2008 en su Ley 1258 estableció la Sociedad por Acciones Simplificada con la particularidad de poder ser unipersonal, y de la cual nuestro país tomó algunas referencias."

4.2 Sociedad por Acciones Simplificada, una nueva forma de iniciar un negocio en México

Derivado de las reformas estructurales que el gobierno federal ha implementado en los últimos años, es prácticamente obligatorio para esta organismo, establecer los mecanismos necesarios para generar los beneficios que se plantearon en dichas reformas, las cuales van encaminadas a facilitar la creación de negocios o empresas.

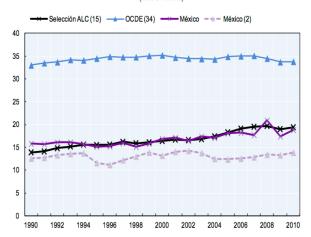
Por ende, la posibilidad de producir más fuentes de empleo. Como menciona Antonio Jiménez González (2014), los beneficios fiscales deben ser generales, es decir que sean aprovechados por la mayoría, y en este caso por un sector de baja capacidad económica, como son las micro empresas.

Bajo esta premisa se pretende identificar las oportunidades que pudieran tener las empresas de nueva creación, al utilizar este esquema, incluso, aquellas empresas ya vigentes, tendrían el beneficio fiscal que otorga la legislación tributaria, emigrando de la mecánica de determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en base a devengado, hacia la forma de flujo de efectivo, generando con ello grandes ventajas, las cuales se confirmarán en el presente estudio.

Durante años se ha tenido la necesidad de implementar una reforma fiscal integral, que abarque a la mayoría de las personas que realizan alguna actividad económica, con el objetivo de generar mayores ingresos tributarios, ya que según datos de la OCDE (2010), México es el último lugar en recaudación fiscal, de todos los países que conforman este organismo.

Recaudación tributaria total como porcentaje de PIB en México, América Latina y la OCDE

(1990-2010)



México (2) representa la recaudación total sin los ingresos de los derechos sobre la producción de hidrocarburo

Graph 1 Recaudación tributaria

Fuente: Organización para el Desarrollo y la Cooperación Económica: www.oecd.org

ISSN: 2410-4019 ECORFAN® Todos los derechos reservados

La figura muestra la tendencia de recaudación tributaria de los años 1990 a 2010, correspondientes a los países que integran la Organización para el Desarrollo Cooperación Económica. México ha mantenido desde hace varios años en los últimos lugares de recaudación fiscal respecto de los demás integrantes de la OCDE, debido a que no se ha logrado implementar una adecuada reforma al sistema tributario.

Se considera que con las reformas estructurales que se han estado implementando, se logre el objetivo de obtener más ingresos fiscales. Es por ello que a partir del año 2012, se inició con la aprobación y en su caso la incorporación (figura 2) de las diversas leyes, necesarias para la culminación de dichas reformas, por lo que México se ha convertido en el país con más cambios en los últimos cinco años, respecto de los integrantes de la OCDE.

Reforma	Aprobación de leyes secundarias	¿Se han promulgado las principales disposiciones?	Enmienda constitucional (en caso de ser necesaria)	Órgano regulador nuevo o facultado	Aprobación legislativa	¿Pasos adicionales a seguir?
Reformas aprobadas y en proce	eso de implementac	ión				
Laboral	Dic 2012	Sí			Federal	
Ley de Amparo	Abr 2013	Sí	Sí		Federal/ estados	
Educativa	Sep 2013	Sí	Sí	Sí	Federal/ estados	Múltiples etapas
Hacendaria	Oct 2013	Si			Federal	
Financiera	Ene 2014	Si		Sí	Federal	
Transparencia (Acceso a la Información Pública)	Feb 2014	Si	Sí	Sí	Federal/ algunos estados	
Código Nacional de Procedimientos Penales	Mar 2014	Parcial		•	Federal/ algunos estados	Los estados utilizarán el nuevo código hacia 2016
Telecomunicaciones	Jul 2014	Sí	Sí	Sí	Federal/ estados	
Politica-Electoral	May 2014	Parcial	Sí	Sí	Federal/ algunos estados	Los estados la adoptarán hacia 2018
Competencia económica	May 2014	Sí	Sí	Sí	Federal	
Energética	Ago 2014	Si	Sí	Sí	Federal/ estados	Se lanzarán nuevos esquemas de licitación
Justicia penal		Parcial	Sí	٠	Federal/ algunos estados	Los estados deberían adoptarla hacia 2016
Reformas pendientes de aprobarse						
Anticorrupción y judicial		No	Sí	Sí		Proyecto de ley
Pensión universal y seguro de desempleo		No	•			Proyecto de ley
Salud		No				Presentar el proyecto
Agrícola		No				Anteproyecto de ley

Table 1 Estatus de las reformas estructurales en México *Fuente: Organización para la Cooperación Económica www.oecd.org*

Como consecuencia de la implementación de estas reformas, las autoridades tienen la obligacion de establecer las mecánicas y lineamientos adecuados, para que las mismas sean más efectivas. En este caso, la tributaria o hacendaria no es la excepción, por lo que se ha creado esta nueva figura jurídica, con el objetivo de generar formas de negocios más ágiles y de rápida creación, otorgando beneficios fiscales adicionales para que su crecimiento sea más acelerado.

4.3 Características y beneficios jurídicocorporativos de la Sociedad Por Acciones Simplificada

A partir de marzo de 2016, se adiciona a la Ley General de Sociedades Mercantiles (2017), el Capítulo XIV, abarcando de los artículos 260 al 273 de esta Ley, mismos que establecen lo referente a la nueva forma de sociedad en México llamada Sociedad por Acciones Simplificada, la cual de manera general tiene las siguientes características:

- 1. Constitución: se podrá formar por una o varias personas físicas y obligadas solamente al pago de sus aportaciones representadas en acciones, y que uno de ellos externe su consentimiento para constituir dicha sociedad ante la Secretaría de Economía y se cuente con la autorización por parte de esta Secretaría, además de que todos los accionistas cuenten con certificado de firma digital avanzada. No será exigible en ningún caso el requisito de escritura pública.
- 2. **Ingresos totales anuales**: no podrá rebasar de 5 millones, en caso contrario deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley.

3. Estatutos sociales deberán contener: Denominación, nombre de los accionistas, domicilio de los accionistas, Registro Federal de Contribuynetes de los accionistas, correo electrónico de cada uno de los accionistas, domicilio y dirección de la sociedad, forma y términos en que los accionistas se obligan a suscribir y pagar sus acciones, número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, el número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones, el objeto de la sociedad y la forma de administración de la sociedad.

Se puede observar que, para crear una sociedad de este tipo son menos requisitos que para cualquier otra forma de sociedad, empezando por el hecho de no obligar a realizarse ante notario, siendo éste uno de los principales beneficios en cuestión de ahorro económico, debido a que este costo representa alrededor de \$15,000.00, además de que cualquier modificacion, contrato, informe, etc., será presentado mediante la plataforma de la Secretaría de Economía (SE) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que ya no será necesario acudir ante notario público para realizar ciertos actos jurídico-corporativos, y como ya se observó, esto no causa honorarios notariales.

4.4 Forma de tributación y estímulo fiscal para la Sociedad por Acciones Simplificada

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (2017) hasta el año 2016 no contemplaba para las Personas Morales del Régimen General de Ley (PMRGL) una mecánica de determinación del ISR en base a flujo de efectivo, a menos que fuera una Socieadad o Asociación Civil. Causando con esto que prácticamente todas las personas morales en este régimen fiscal tributaran en forma devengada, esto significa que de conformidad con el artículo 17 de esta Ley, deberían acumular sus ingresos en los siguientes casos:

- a. Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pacatada.
- b. se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c. Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Por lo tanto, por el solo hecho de expedir un comprobante fiscal, aun y cuando no se reciba el pago del mismo, forzosamente se tendría que pagar el ISR, tanto en pagos provisionales como el del ejercicio, esto ocasiona en muchas empresas una descapitalización, debido a que tienen que pagar un ISR, siendo que los clientes aún les deben dicha contraprestación, y en ocasiones los contribuyentes tienen que apoyarse con préstamos bancarios para cumplir en tiempo y forma con el fisco.

A partir de que se adicionó a la LISR el estímulo fiscal de flujo de efectivo para micro empresas que obtengan en el ejercicio hasta 5 millones de pesos, y se apeguen a este estímulo, podrán tener una beneficio, en el sentido de que ya no tributarían en base a devengado, sino que lo harían de forma en que reciban efectivamente sus contraprestaciones, y así mismo hasta que paguen efectivamente sus erogaciones, dejando de pagar un "ISR virtual".

Para ejemplificar de mejor manera lo antes citado, se realiza un caso práctico hipotético para demostrar dicho beneficio.

4.4.1 Determinación del ISR en base a devengado, sin aplicar el estímulo fiscal del artículo 196 de la LISR

La determinación del ISR del ejercicio conforme al artículo 9 de la LISR, se realiza de la siguiente forma:

	Determinación ISR del Ejercicio 2017	
	Ingresos Acumulables	5,000,000
(-)	Deducciones autorizadas	3,000,000
(=)	Utilidad Fiscal	2,000,000
(X)	Tasa ISR 2017	30%
(=)	ISR del Ejercicio 2017	600,000

Tabla 2 Determinación del ISR en base a devengado conforme al artículo 9 LISR.

Fuente: elaboración propia.

En este supuesto se observa que debido a que la empresa cuenta con una gran cartera vencida, es decir que muchos de sus clientes no le han pagado, a su vez ésta no pudo efectuar sus pagos a proveedores que fueron personas físicas, y como ya se comentó al estar en la mecánica de devengado, el hecho de facturar genera un ingreso acumulable en automático, por lo tanto se le generó un utilidad importante, detonando con ello un monto considerable de ISR a pagar.

4.4.2 Determinación del ISR en base a flujo de efectivo, aplicando el estímulo fiscal del artículo 196 de la LISR

En la tabla 3. se indica como sería la mecánica de determinación para el ISR del ejercicio en base a flujo de efectivo, apegándose al estímulo fiscal manifestado con antelación.

Determinación ISR del Ejercicio 2017					
	Ingresos Acumulables*	3,000,000			
(-)	Deducciones autorizadas*	3,000,000			
(=)	Utilidad Fiscal	0.00			
(X)	Tasa ISR 2017	30%			
(=)	ISR del Ejercicio 2017	\$0.00			

Tabla 3 Determinación del ISR en base a flujo de efectivo, aplicando el estímulo fiscal del artículo 196 de la LISR. *Fuente: Elaboración propia*.

ISSN: 2410-4019

ECORFAN® Todos los derechos reservados

Nota: *Se consideraron hasta que efectivamente fueron cobrados y pagadas.

En este supuesto que se desarrolla, se puede constatar que toda vez que la empresa tributa apegándose al estímulo fiscal del artículo 196 de la LISR, resulta un ISR mucho menor que si lo hiciera en base a devengado, esto debido a que como ya se mencionó, los ingresos se acumulan hasta el momento efectivamente se cobren, al igual que las deducciones, esto genera que en la mayoría de los casos no se cause un ISR debido a que aún y cuando en este supuesto facturó 5 millones, únicamente se están acumulado 3 millones, debido a que sus clientes no le pagaron los 2 millones, quedando pendientes, por lo tanto el artículo 196 de la LISR otorga el beneficio de no pagar el ISR por ese importe que no fue cobrado.

Considerándose así una mecánica de determinación más justa y apegada a la actualidad en la que muchos empresarios sufren en primer lugar por no recibir el pago de sus clientes, para cubrir sus necesidades básicas como la nómina, pagos a proveedores, etc., y en segundo tener que pagar aparte al fisco por algo que aún no les pagan a ellos.

5. Conclusiones

A partir de este ejercicio 2017, las micro empresas podrán crearse de una forma más sencilla, práctica y con ciertos beneficios económicos y fiscales, debido a que seran menos requisitos corporativos para dicha creación, esperando con ello la generación de mayors inscripciones de empresas.

El estímulo fiscal establecido para este tipo de empresas, se considera como un incentivo adicional para estimular la creación de nuevas empresas, ocasionando con ello la posibilidad de generar más empleos, y una dinámica de crecimiento en nuestra economía.

Cada empresario en nuestro país busca la mejor forma de empezar su negocio, y se puede consider que este es el momento adecuado para lograrlo, conociendo todos los beneficios que esta nueva figura corporativa otorga, ahora sin la preocupación de tener que pagar un ISR por la facturación que a ellos aún no les hubieran pagado, apegándose a un esquema tributario más justo, práctico y sencillo.

6. Referencias

Araiza, B. F. (2016). Sociedad por Acciones Simplificada, Nueva Figura Empresarial, obtenido de: http://amcpdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/08/SOCIEDAD-POR-ACCIONES-SIMPLIFICADAS.pdf consultado el 28 de enero de 2017 11:37 am

Cámara de diputados (2017). *Ley del Impuesto sobre la Renta*, obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf consultado el 10 de Julio de 2017 14:03 pm

Cámara de diputados (2017). Ley General de Sociedades Mercantiles, obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140316.pdf consultado el 09 de Julio de 2017 9:24 am

Espinoza, M. R., Archundia F. E., Contreras S. R. et. al. (2011). Sistemas Contables, Fiscales en las Sociedades de Producción Rural, Socieades Unipersonales, Fuentes de Financiamiento y PYMES. obtenido de: http://www.eumed.net/librosgratis/2012b/1191/index.htm consultado el 11 de julio de 2017 11:14 am

Jiménez, G. A. (2014). *Curso de Derecho Tributario*. 1ª edición, ed. Taxx Editores, México.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2010), Estadística de Recaudación, obtenido de: http://www.oecd.org/ctp/tax-global/mexico%20country%20note_final.pdf consultado el 02 abril de 2017 21:28 pm

Agradecimiento

Agradecemos todo el apoyo recibido por parte de la Universidad Autónoma de Coahuila, en especial a la Facultad de Administración Fiscal y Financiera, ya que hace posible que este tipo de investigaciones se lleven a cabo, generando con ello el desarrollo profesional de sus académicos para la producción de conocimiento en beneficio de sus estudiantes y la comunidad en general.